

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
DE CAPARROSO CELEBRADA EN FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2012**

En la Villa de Caparroso y en el salón de actos del Ayuntamiento, siendo las 21:00 horas, del día 25 de octubre de 2012, se reúnen, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa M^a José Lasterra Echeverría, asistida de la Secretaria Doña Miriam Ortueta Izco, y previa citación al efecto en forma reglamentaria, se reúnen los Concejales, D. Jorge Aguirre Carrera, D. Fermín Arana Monente, Dña. Irene Jiménez Iribarren, D. Carlos Alcuaz Monente, D^a. M^a Asunción Zabalza Montesinos, S. Juan José Resano Porrás, D. Aquilino Jiménez Pascual y D. Jesús Manrique Erdozain, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, conforme al orden del día remitido con la convocatoria.

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 30 DE AGOSTO DE 2012.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 91 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Presidencia se preguntará a los asistentes si desean formular observaciones al acta de la sesión ordinaria de 30 de agosto de 2012, cuyo borrador se remite con la notificación de la convocatoria de la presente sesión.

En virtud de lo anterior, por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- *Aprobar el acta correspondiente a la sesión ordinaria de 30 de agosto de 2012 Se aprueba por unanimidad.*

Segundo.- *Proceder, ex artículo 323 in fine de la Ley Foral 6/1.990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, a la transcripción del acta aprobada en el Libro de Actas de las Sesiones celebradas por el Pleno del Ayuntamiento de Caparroso, formalizándolas en la manera que se indica en dicho precepto.*

Tercero.- *Remitir, en cumplimiento del mandato consignado en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el acta aprobada a la Delegación del Gobierno en Navarra y al Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra.*

SEGUNDO. RESOLUCIÓN DE INSTANCIAS PRESENTADAS EN RELACIÓN CON EL COMUNAL DE CAPARROSO.

PRIMERA.- *Instancia de Don Alfonso Aguirre Carrera en la que solicita tierra comunal.*

La Alcaldesa explica que siguiendo el mismo criterio que hasta ahora, se propone desestimar esta instancia por no tener el adjudicatario la condición de nuevo beneficiario en base al informe que ya conocen los concejales. Por ello, pasan a intervenir los concejales.

Interviene Irene Jiménez en primer lugar, expone que su grupo no comparte el criterio aplicado de lo que es un nuevo beneficiario y más en el caso de una persona que decide dedicarse a la agricultura como un nuevo trabajo. Entienden que por lo menos hay que reconocerles la condición de nuevos beneficiarios y si no hay tierras, adjudicarles cuando las haya, no entienden por qué no se le permite a una persona que va a crear un nuevo puesto de trabajo, ser adjudicatario.

A ello la Alcaldesa contesta que entiende su postura e incluso la comparte, pero habiendo como hay un informe técnico cree que debe de acatarse, su grupo ha decidió seguir en la misma dirección que hasta ahora y cree que si se va a cambiar el criterio sería conveniente que se reúna la comisión de comunales.

Jesús Manrique manifiesta que está de acuerdo con lo que ha dicho Irene.

Toma la palabra Juan José Resano y dice que su grupo va a cambiar el criterio seguido hasta ahora porque entienden que Alfonso Aguirre Carrera pide ser adjudicatario de comunal en base al artículo 47 de la ordenanza reguladora del aprovechamiento de los terrenos de cultivo de Caparroso, creen que reúne las condiciones de estar inscrito en el Padrón municipal, residir efectivamente en la localidad y cree que estará al corriente del pago de obligaciones tributarias y demás. Entonces en un principio reúne todas las condiciones y a partir de ahora no comparten el criterio, después de tres años, el tema de nuevos beneficiarios y beneficiarios. La situación ha cambiado mucho, ha habido una crisis, a mucha gente les ha cambiado la situación. Por ello, su grupo va a votar a favor de que se le de terrenos comunales. Igual a algún supuesto se puede aplicar lo de los nuevos beneficiarios, pero en los casos de hoy se cumplen los requisitos y creen que lo que hay que hacer a partir de ahora es comprobar en todas las solicitudes que los datos son ciertos y que efectivamente se cumplen los requisitos.

La Alcaldesa repite que está de acuerdo, que ellos se atienen los informes que hay y que en todo caso, como hay un expediente en el TAN, cuando nos digan qué se entiende por nuevos beneficiarios y aplicarlo, si hay que adjudicarles se les adjudicará.

Todos los concejales están de acuerdo en reunirse y volver a valorar estos casos. La Alcaldesa señala que los informes existentes se hicieron consultando a comunales y a la Federación navarra de Municipios y que de momento se van a acatar. Recuerda a Jorge Aguirre que debe abstenerse de votar y se procede a la votación del siguiente acuerdo:

Vista la instancia presentada por Don Alfonso Aguirre Carrera, con fecha 10 de septiembre de 2012 (número de entrada 1425/2012), en la que se manifiesta que debido a su reciente incorporación al mundo agrícola-ganadero solicita tierra comunal.

Visto que solicita comunal con posterioridad al sorteo general público.

En base al informe jurídico de secretaría, que constan entre la documentación que ha estado a disposición de los concejales para el estudio de los asuntos a tratar en la sesión y cuyo texto se transcribe en las propuestas de acuerdo elevadas por la Alcaldía al Pleno junto con la convocatoria de esta sesión, el solicitante no reúne los requisitos para ser nuevo beneficiario.

Según los datos obrantes en esta Secretaría el interesado no es nuevo beneficiario dado que se adjudicó a su unidad familiar parcelas comunales en el año 2010 cuando se produjo el sorteo general.

Se obtienen dos votos a favor (UPN), dos votos en contra (PP) y cuatro abstenciones (PSN y AIC).

Dado que los acuerdos relativos a la cesión de comunales deben adoptarse por mayoría absoluta la secretaria señala que no puede prosperar el acuerdo.

SE ACUERDA:

Primero.- Tomarse de nuevo en consideración la solicitud.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a Don Alfonso Aguirre Carrera.

SEGUNDA. Instancia de Don Fermín Diez Sarrasqueta en la que solicita darse de baja en la parcela de huerto nº 704 del polígono 8.

Vista la instancia de D. Fermín Diez Sarrasqueta de fecha 18 de septiembre de 2012 (número de entrada 1460/2012) en la que solicita que se le dé de baja en el huerto sito en la parcela número 704 del polígono 8, por unanimidad SE ACUERDA:

Primero. Estimar instancia de D. Fermín Diez Sarrasqueta y por tanto, darle de baja en la parcela número 704 del polígono 8.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado.

TERCERA. Instancia de Don Francisco Javier Buñuales Cuscurita, en la que solicita la parcela para huerto nº 704 del polígono 8.

Vista la instancia de D. Francisco Javier Buñuales Cuscurita de fecha 18 de septiembre de 2012 (número de entrada 1462/2012) en el que solicita un huerto.

Visto que cumple los requisitos para poder ser adjudicatario de comunal de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 142 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y en la Ordenanza de Comunales del Ayuntamiento de Caparroso, por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- Estimar la instancia de D. Javier Buñuales Cuscurita y por lo tanto, adjudicarle la parcela 704 del polígono 8.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado.

TERCERO.- REMISIÓN DEL EXPEDIENTE Y APROBACIÓN DEL INFORME DE ALEGACIONES EN EL RECURSO DE ALZADA NÚMERO 12-04257 INTERPUESTO POR D. SERGIO PASCUAL ARDANAZ CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CAPARROSO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2012, SOBRE DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL

ACUERDO DE 24 DE MAYO DE 2012 POR EL QUE SE LE DESESTIMA SOLICITUD DE LOTE COMUNAL.

La Alcaldesa explica que esto es simplemente algo rutinario, es precisamente el vecino que ha recurrido ante el TAN y ahora en el ejercicio del derecho que el Ayuntamiento tiene a defenderse, remite el expediente con las alegaciones. De hecho ya se ha mandado, pero falta que se ratifiquen esas alegaciones por acuerdo de Pleno.

Irene interviene, entiende que es un mero trámite, pero que como no comparten el informe jurídico que establece el concepto de nuevo beneficiario, no pueden compartir estas alegaciones que se basan en el informe. Creen que si el Ayuntamiento va a cambiar de criterio, lo lógico sería que las alegaciones fuesen a favor del vecino para que le reconozcan el derecho, pero entiende que hay unos plazos para remitir el expediente y que se hayan cumplido.

Juanjo señala que si hay que seguir con el expediente que se siga, que no comparten tampoco el criterio, pero que igual la respuesta del TAN es favorable al Ayuntamiento.

La Alcaldesa señala que sería conveniente tener una resolución aclaratoria.

Irene señala que si el TAN da la razón al vecino habrá que revisar otras solicitudes a las que se ha denegado en base a los mismos informes.

Por recibida Providencia del Tribunal Administrativo de Navarra de fecha 17 de septiembre de 2.012 (registro de entrada nº 1477/2012, de 21 de septiembre) por la que se da traslado al Ayuntamiento de Caparros del Recurso de Alzada número 12-04257 interpuesto por D. Sergio Pascual Ardanaz contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Caparros de fecha 28 de junio de 2012, sobre desestimación de recurso de reposición interpuesto contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Caparros adoptado en Sesión Extraordinaria de 24 de mayo de 2012 en el que se desestima la solicitud del recurrente de ser adjudicatario de lotes de terrenos comunales por no reunir la condición de nuevo beneficiario.

En cumplimiento de las prescripciones contenidas en el Artículo 12.2 y 12.3 del Decreto Foral 279/1.990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/1.990, de 2 de julio, en materia de impugnación de los actos y acuerdos de las Entidades Locales. SE ACUERDA con cinco votos a favor (UPN, Juan José Resano de PP y AIC) Y cuatro abstenciones (PSN y Aquilino del PP)

Primero.- Remitir el expediente Administrativo objeto del recurso o en su defecto, copia diligenciada del mismo, al Tribunal Administrativo de Navarra, incorporando al mismo, las notificaciones para emplazamiento efectuadas a cuantos aparezcan como interesados en el mismo.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a cuantos aparecen como interesados en el Expediente, emplazándoles para que, en el plazo de diez días hábiles puedan comparecer ante el Tribunal Administrativo de Navarra, a los efectos oportunos.

Tercero.- Aprobar el informe de alegaciones elaborado por la Alcaldía del Ayuntamiento de Caparros e incorporarlo al expediente administrativo objeto del recurso y de remisión al Tribunal Administrativo de Navarra.

CUARTO.- REVOCACIÓN DEL ACUERDO DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE LA DESAFECTACIÓN POR LA IMPLANTACIÓN DEL PARQUE EÓLICO, ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA DE 30 DE AGOSTO DE 2012.

La Alcaldesa recuerda que se punto se añadió en el orden del día porque justo acababa de llegar una comunicación de Gobierno de Navarra, de comunales, diciendo que había que desafectar lo de los molinos. Pero luego se ha visto que la desafectación no era necesaria porque ya estaba publicado el PSIS y aprobado el Plan General Municipal. Entonces se propone revocar el acuerdo porque era innecesario.

Visto el acuerdo adoptado en sesión ordinaria de 30 de agosto de 2012, en el que se incluyó como punto en el orden del día, con carácter urgente de conformidad con el artículo 81.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el inicio del expediente de desafectación de los terrenos comunales ocupados como consecuencia de la implantación del Parque Eólico de Caparroso y se acordó iniciar dicho expediente, todo ello a raíz de un requerimiento de Gobierno de Navarra de fecha 21 de agosto de 2012 (número de entrada 1409/2012, de 29 de agosto)

Visto el informe jurídico de secretaría emitido al efecto y transcrito en las propuestas de acuerdo, cuya conclusión es que la aprobación de los planes de ordenación urbana y de los proyectos de obras y servicios, de conformidad con el artículo 103 de la LFAL, producen la desafectación automática de los bienes comunales y que en el caso de Caparroso, dicha desafectación se produjo en el momento de la válida aprobación de la modificación del Plan General Municipal en 2010, en la que ya se recoge la infraestructura del Parque Eólico.

SE ACUERDA por ocho votos a favor y una abstención (Jesús Manrique):

A la vista de todo lo expuesto y a la espera de que por parte de Gobierno de Navarra se pronuncien al respecto, revocar el acuerdo adoptado en la pasada Sesión Ordinaria de 30 de agosto de 2012 y dejarlo sin efecto, con el voto favorable de la misma mayoría por la que se adoptó y que es necesario para la alteración de la calificación jurídica de los bienes comunales (artículo 140 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra), es decir, de la Mayoría Absoluta. Todo ello de conformidad con el artículo 105 de la Ley 30/1992 de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a la Administración la revocación en cualquier momento de sus actos desfavorables o de gravamen siempre que no constituyan dispensa legal.

QUINTO.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES, APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA APROBACIÓN DEL PSIS Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO “IMPLANTACIÓN DEL PARQUE EÓLICO” Y APROBACIÓN DEL ACUERDO DE NECESIDAD DE OCUPACIÓN DE LOS MISMOS.

La Alcaldesa, M^a José Lasterra, explica que esto ha estado expuesto el tiempo reglamentario y que como era de esperar han puesto alegaciones, se han contestado a las alegaciones y ahora se aprobaría definitivamente la relación de bienes.

Toma la palabra Irene Jiménez, dice que parece mentira que todavía sigamos a cuestas con el tema de los molinos, explica que jamás se le hubiese ocurrido cobrar lo de quince años de los molinos, sin pensar en los Ayuntamientos que podían venir. Piensa que es una pena que la familia afectada, en su día no aprovechara la oportunidad que tuvo de vender esos derechos al Ayuntamiento, pero piensa que una vez empezado el expediente hay que terminarlo. Espera que se termine antes de 2015, que será cuando el Ayuntamiento volverá a cobrar el ingreso de los que generan esos molinos y podrá tener más liquidez.

Se procede a votar y SE ACUERDA, por 8 votos a favor y uno en contra (Jesús Manrique), el siguiente acuerdo:

Visto que el Ayuntamiento de Caparroso en sesión celebrada el 30 de agosto de 2012, acordó la aprobación inicial de los Bienes y Derechos afectados por la aprobación del PSIS y ejecución del proyecto “Implantación del Parque Eólico”, sometiénolo a información pública por plazo de quince días hábiles.

Visto que en el plazo de información pública se presentaron alegaciones, por parte de los interesados, representados por el letrado D. Fernando Isasi Ortiz, escrito que tuvo entrada en el Registro General de la Delegación de Gobierno de Navarra del Ministerio de Hacienda, con fecha 26 de octubre de 2012, por tanto dentro del plazo de quince días hábiles desde su notificación al representante de los interesados, efectuada el 12 de septiembre de 2012. SE ACUERDA:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por los siguientes motivos:

Las alegaciones formuladas por los expropiados se centran en la inadecuación del procedimiento expropiatorio al considerar prioritaria la figura de la redención del derecho de corraliza, la existencia de una desviación de poder y/o fraude de ley en el actuar municipal así como la valoración del derecho de corraliza. Se apunta igualmente un error en la relación de bienes y derechos aprobada inicialmente.

Contestamos en ese mismo orden.

Respecto de la primera y segunda alegación, entiende este Consistorio que los alegantes incurrir en una confusión de instituciones jurídicas diferenciadas como son la expropiación y la redención de corralizas. La expropiación forzosa –institución de derecho administrativo- se define como la privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueren las personas o Entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio a causa de utilidad pública o interés social mientras que la redención –institución de derecho civil- es una figura que tiene unos presupuestos mucho más amplios recogidos en la Ley 382 del Fuero Nuevo, que no requieren de determinadas formalidades que requiere la expropiación forzosa.

Como define el artículo 1 de la Ley de Expropiación Forzosa es expropiable cualquier derecho patrimonial, como el derecho de corraliza.

El artículo 9 del Decreto Foral 125/1996, de 26 de febrero determina que la aprobación definitiva del Plan Especial o del P.S.I.S. implicará la declaración de utilidad pública de las instalaciones y de las obras comprendidas en el mismo y sus anexas, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

Dicha declaración ex lege resulta suficiente como para expropiar todos los derechos reales –indispensables ciertamente- que entren en contradicción con la instalación del parque.

La pretendida redención, que contó con la oposición de los expropiados en instancias judiciales y culminó con su desestimación por la Sentencia de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, de 18 de febrero de 2.011 no pretendía sino dar una solución definitiva a la situación jurídica existente: un derecho de corraliza que, a futuro, no tiene cabida considerando los nuevos usos del patrimonio comunal.

Vista la oposición mostrada por los alegantes a la redención total y definitiva de su derecho y considerando que la resolución que pone fin al contencioso entre los particulares y el Consistorio es firme, este Ayuntamiento no puede sino restituir las situaciones conformes a Derecho, es decir, que se pague el justiprecio por las privaciones singulares del derecho de corraliza que se derivan de los concretos proyectos que se desarrollan en suelo comunal y que cuentan ex lege con la preceptiva declaración de utilidad pública.

En cuanto a la tercera alegación, como dicen los expropiados, se debatirá en el momento procedimental oportuno.

Respecto de la eventual existencia de un error en la relación, entendemos que a falta de sustento probatorio de las manifestaciones de los interesados, este Consistorio ha de partir de los datos de los que dispone e informar a los interesados de que sus alegaciones respecto de la titularidad del derecho a expropiar deben ampararse en un título válido que se aporte para su unión al expediente administrativo.

Es por ello que se desestiman las alegaciones formuladas.

Segundo.- Aprobar definitivamente la relación de bienes y derechos afectados por la aprobación del PSIS y ejecución del proyecto “Implantación del Parque Eólico”, quedando implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación en dicha aprobación.

Tercero.- Realizar la retención de crédito necesaria para hacer frente al pago del justiprecio de los bienes y derechos afectados por el Proyecto.

Quinto.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra, en dos diarios de la Comunidad Foral, insertarla en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y notificarla a los afectados, significándoles que contra el mismo, cabe interponerse optativamente uno de los siguientes recursos:

- Recurso de reposición ante el Ayuntamiento de Caparrosa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de notificación de este acuerdo; o bien,
- Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de notificación de este acuerdo; o bien,
- Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de este acuerdo.

SEXTO.- DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DON JAVIER PASCUAL ARDANAZ CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CAPARROSO DE 30 DE AGOSTO DE 2012 QUE DESESTIMA SU SOLICITUD DE LOTE COMUNAL POR NO SER NUEVO BENEFICIARIO.

La Alcaldesa manifiesta que el planteamiento es el mismo y se imagina que las posturas no cambian.

Irene ratifica la postura de su partido, consideran que estas personas sí tienen la condición de nuevos beneficiarios.

Juan José Resano propone que en ese caso se estime el recurso, con que vaya su hermano al TAN ya basta. No le vamos a hacer seguir el mismo proceso otra vez, su grupo se va a abstener porque consideran que hay que adjudicarle.

M^a José le contesta que si quiere seguir el mismo proceso está en su derecho, pero cree que de momento hay que seguir el mismo criterio, hasta que llegue la respuesta del TAN.

Visto el recurso de reposición interpuesto por D. Javier Pascual Ardanaz con fecha 25 de septiembre de 2012 (número de entrada 1483/2012) contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Caparroso en Sesión Ordinaria de 30 de agosto de 2012 por el que se desestima su solicitud de lote comunal dado que no es nuevo beneficiario.

Hechos:

Primero.- En Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Caparroso de fecha 18 de diciembre de 2009 se acordó la apertura del plazo de presentación de solicitud de adjudicación de parcelas comunales de cultivo de Caparroso.

Segundo.- El acuerdo fue publicado en el BON n° 157 de 23 de diciembre de 2009, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en bandos.

Tercero.- El sorteo general público de las parcelas comunales de cultivo se celebró el día 1 de marzo de 2010.

Cuarto.- Por D. Javier Pascual Ardanaz con fecha 5 de julio de 2012 (número de entrada 1107/2012) se solicita parcela comunal, preferiblemente en el Saso. Dicha instancia fue desestimada mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Caparroso en sesión ordinaria de 30 de agosto de 2012 ya que no es nuevo beneficiario.

Quinto.- Por D. Javier Pascual Ardanaz con fecha 25 de septiembre de 2012 (número de entrada 1483/2012) se interpone recurso de reposición contra el acuerdo plenario citado.

Fundamentos de derecho:

I. Aspectos de forma.

Primero.- El primer argumento del recurrente es que en el momento de la apertura de plazo de presentación de solicitudes para el disfrute de comunales, estaba soltero, convivía con sus padres formando parte de su unidad familiar y hoy está casado, no convive con sus padres y no forma parte de su unidad familiar.

Entiendo que el recurrente alega que le corresponde la adjudicación de comunal solicitada como consecuencia de haber formado una nueva unidad familiar. Sin embargo, la

reserva del 5 % de lotes de terrenos comunales que efectúa el artículo 154 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, no es una reserva a favor de todas aquellas personas que formen una nueva unidad familiar sino para aquellos que cumplan el requisito de ser “nuevos beneficiarios”. Este concepto es clave y en base al que se desestima la solicitud del recurrente. Por tanto, es preciso determinar que se entiende por “nuevo beneficiario”.

El artículo 154 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra establece que las entidades locales determinarán la superficie de los lotes con criterios de proporcionalidad inversa a los ingresos netos del adjudicatario, o al tamaño de la explotación caso de que los adjudicatarios fuesen agricultores, con base en las unidades que se fijen reglamentariamente por zonas y tipos de cultivo. Al proceder a estas adjudicaciones las entidades locales tendrán en cuenta la necesidad de reservar, para atender a **nuevos beneficiarios**, lotes de terrenos comunales que supongan una extensión que no supere el 5 % del total inicial. Así, en el mismo sentido y con idéntica redacción, el artículo 172.1 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

Procede a continuación delimitar el significado de “beneficiario” y “nuevo beneficiario”.

El artículo 142 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra establece literalmente:

“1. Con carácter general serán **beneficiarias** de los aprovechamientos comunales las unidades familiares cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b. Estar inscrito como vecino en el padrón municipal con una antigüedad de entre uno y seis años. Las entidades locales fijarán por ordenanza este plazo.
- c. Residir efectiva y continuadamente en la entidad titular del comunal, al menos durante nueve meses al año.
- d. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con las entidades locales a las que esté vinculado el beneficiario.

2. Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados, aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.”

En definitiva, el artículo 142.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, establece como **beneficiarios** del aprovechamiento de los bienes comunales a las unidades familiares. Para poder acceder a este aprovechamiento establece ciertos requisitos que un titular, que puede ser cualquiera de los miembros de la unidad familiar, debe reunir al solicitar esta adjudicación vecinal de aprovechamiento comunal. Es decir, que **beneficiario de un aprovechamiento comunal es cada miembro de la unidad familiar** cuyo titular haya solicitado comunal y se le haya adjudicado como consecuencia de cumplir los requisitos del artículo 142.

Debe apuntarse, que no hay que confundir al "titular" de la unidad familiar, que es solamente la persona por medio de la cual la unidad familiar solicita el aprovechamiento (a efectos de personalizar el cumplimiento de ciertos requisitos necesarios para el disfrute del aprovechamiento), con la "unidad familiar" que es la verdadera beneficiaria del

aprovechamiento comunal.

Una vez fijado el concepto de beneficiario, el concepto de “**nuevo beneficiario**” es claro, es aquel que no reunía la condición de beneficiario en el momento que se acordó la apertura del plazo de presentación de solicitud de adjudicación de parcelas comunales de cultivo de Caparroso y que la ha adquirido con posterioridad, porque no cumplía en ese momento con los requisitos legales para ser beneficiario del aprovechamiento de las parcelas comunales de cultivo establecidos en el artículo 142.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra. En definitiva, aquel que a la apertura del plazo señalado era “beneficiario”, que podía haber solicitado comunal pero que no lo hizo, no es ahora “nuevo beneficiario”. Y tampoco lo es aquel que ya es beneficiario porque en el momento del reparto formaba parte de una unidad familiar y que ahora constituye una nueva unidad familiar por separado de la anterior, porque esta persona ya tiene la condición de beneficiario como miembro integrante de una unidad familiar.

Una vez fijados estos conceptos, procedo al análisis de las solicitudes presentadas.

Según los datos obrantes en esta Secretaría, al acordarse la apertura del plazo de presentación de las solicitudes estaba empadronado en su domicilio junto con su padre y madre y fue su padre quién presentó instancia solicitando comunal. Con lo cual era beneficiario al tiempo de la apertura del plazo, cumplía con los requisitos legales para ser beneficiario del aprovechamiento de las parcelas comunales de cultivo establecidos en el artículo 142.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y no es nuevo beneficiario. Debe concluirse que el solicitante, al vivir en el mismo domicilio que su padre, forma parte de la misma unidad familiar a la que éste pertenece y que, por tanto, ya le fue adjudicado el aprovechamiento comunal correspondiente.

Segundo.- Señala D. Javier Pascual Ardanaz en su recurso, que en agosto de 2011 contrae matrimonio y con fecha 25 de junio de 2012 se empadrona en Avda. de Navarra nº 44, conviviendo en el mismo domicilio con su mujer y su tía, formando una nueva unidad familiar. No hay duda de que las personas que convivan en un mismo domicilio forman una única unidad familiar, tal y como establece el artículo 142.2 de la Ley 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra. Y por tanto, es cierto que, como alega el recurrente, ha formado una unidad familiar junto con su tía y su esposa.

. El artículo 142.2 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, define el concepto de **unidad familiar** a los efectos del aprovechamiento de bienes comunales del siguiente modo "se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio". Seguidamente, este mismo apartado establece la única excepción de esta regla: "No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional". En el mismo sentido, y con idéntica redacción, se pronuncian el artículo 154 y 155 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, y el artículo 14 de la Ordenanza reguladora de aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo agrario de Caparroso.

También es cierto que de la interpretación del artículo 36 G) que modifica la Ordenanza de aprovechamientos comunales de Caparroso, se desprende claramente que no es necesario que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el municipio de Caparroso,

puesto que bastaría en estos casos, con la presentación de una certificación negativa en la que se manifieste que no se está disfrutando de ningún derecho de aprovechamiento comunal en el municipio en el que se encuentra empadronado. El recurrente ha presentado junto con su recurso, una declaración jurada de su esposa en la que manifiesta que no disfruta de ningún derecho vecinal o comunal en el municipio de Carcastillo, en el que está empadronada. A estos efectos, entiendo que cuando la ordenanza dice que se presente una certificación negativa, se refiere a un certificado emitido por el respectivo Ayuntamiento donde se está empadronado y no a una declaración jurada, pero todas estas cuestiones no son tan relevantes como lo es el hecho de que el recurrente no reúne la condición de “nuevo beneficiario”.

Tercero.- El recurrente alega que su tía, en la apertura de plazo de presentación de solicitudes formaba una unidad familiar, pero no cumplía los requisitos para solicitar comunal, por ser persona jubilada por su edad y no poder realizar el trabajo directo y personal que la ordenanza exige, de acuerdo con el artículo 14 apartado a) de la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales de Caparroso.

Tampoco se discute esta cuestión, que se considera cierta, pero reitero que el único motivo por el que se deniega la adjudicación de aprovechamiento de lote de terrenos comunales es la falta de la condición de “nuevo beneficiario”, que es de carácter esencial para que se pueda ser adjudicatario con posterioridad al reparto mediante sorteo general.

Cuarto.- Por último reitera D.Javier Pascual Ardanaz, que hoy forma una nueva unidad familiar, de lo que no hay ninguna duda, pero no es cierto que cumpla todos los requisitos para ser beneficiaria de aprovechamientos comunales, ya que no reúne el requisito de ser “nuevo beneficiario”

Se procede a la votación y SE ACUERDA por tres votos a favor (UPN) y seis abstenciones (PP y PSN):

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por, D. Javier Pascual Ardanaz con fecha 25 de septiembre de 2012 (número de entrada 1483/2012) contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Caparroso adoptado en sesión ordinaria de 30 de agosto de 2012 por el que se desestima su solicitud de lote comunal por los argumentos señalados, ya que no es nuevo beneficiario.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

SÉPTIMO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CAPARROSO PROMOVIDA POR PÉREZ ARANA, OCHOA, SALVATIERRA Y OTROS, PARA QUE LA PARCELA 1134 Y PARTE DE LA 1090 DEL POLÍGONO 8, PASEN DE TENER LA CLASIFICACIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN A SUELO NO URBANIZABLE DE PRESERVACIÓN.

La Alcaldesa recuerda que en la comisión de trabajo se explicó claramente en que consistía la modificación y lo que pasó en el momento de modificación del Plan General Municipal, que al Ayuntamiento o a los dueños se les pasó incluirlo, el caso es que ahora con la normativa de bienestar animal, les hace falta cambiar el suelo que es de alta productividad para ampliar la granja.

Interviene Irene, tiene una duda porque habitualmente cuando son modificaciones del Plan, el promotor se hace cargo de todos los costes que genera, ¿le habéis dicho que se hace cargo se los costes?

M^a José le contesta que eso ya se ha hablado con ellos.

Jesús Manrique interviene, pregunta a ver si hay un proyecto de lo que se va a hacer.

A lo que se le contesta que el proyecto está en el expediente y así mismo está el informe favorable.

Vista la solicitud 2 de octubre de 2012 de modificación del Plan General Municipal de Caparroso que ha tenido entrada en el Ayuntamiento con fecha 2 de octubre de 2012 (número de entrada 1517/2012), cuyos promotores son la empresa Pérez Arana, Ochoa, Salvatierra y otros y que tiene por objeto la modificación puntual del Plan General Municipal, para cambiar la clasificación de las parcelas 1134 y parte de la 1090 del polígono 8, con el objeto de poder tramitar la modificación de la autorización ambiental y poderse ajustar a la normativa de sanidad animal.

Visto el informe favorable a dicha modificación emitido por parte de Marta Jauregui Virto, arquitecta municipal del Ayuntamiento de Caparroso con fecha 11 de octubre de 2012. Habiendo emitido por parte de la secretaria del Ayuntamiento también informe favorable con fecha 18 de octubre de 2012.

Considerando que actualmente las parcelas del polígono 8, la número 1134 que se pretende ocupar con la ampliación de la granja (aunque actualmente parte de dicha parcela ya está ocupada por las instalaciones) y 1090, en la que se pretende construir una balsa de purines, tienen la clasificación de suelo no urbanizable de protección, suelo de valor para su explotación natural, alta productividad agrícola. En este tipo de suelo, de acuerdo con el Plan General Municipal de Caparroso, la construcción de granjas está prohibida. Además de acuerdo con la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en suelo no urbanizable de protección quedan prohibidas todas las actividades constructivas que impliquen transformación del destino del suelo. Así lo establece el artículo 113 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

De acuerdo con el procedimiento legalmente establecido para tramitar este tipo de modificación en los artículos 70 y 71 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, SE ACUERDA, por 7 votos a favor (PSN, PP y 3 de UPN), dos abstenciones (Jesús Manrique y Fermín Arana):

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación puntual estructurante del Plan General Municipal de Caparroso para cambiar la clasificación de las parcelas 1134 y parte de la 1090, del polígono 8 y que pasen de tener la consideración de suelo no urbanizable de protección, con alta productividad agrícola, a tener la categoría de suelo no urbanizable de preservación.

Segundo.- Someter el expediente a información pública durante un mes, mediante publicación del anuncio en el BON y los diarios editados en la Comunidad Foral y remisión del expediente al Departamento de Fomento, Dirección General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda y al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, a la Dirección General de Medio Ambiente y Agua.

OCTAVO.-APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS DETERMINACIONES ESTRUCTURANTES DEL PLAN GENERAL DE CAPARROSO, CONSISTENTE EN LA SUSTITUCIÓN DE LOS USOS INDUSTRIALES DE LA ANTIGUA FÁBRICA DE CONSERVAS BARCOS, POR UNOS NUEVOS RESIDENCIALES, (VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS Y BLOQUE DE VIVIENDA COLECTIVA) Y LA CREACIÓN DE UNA CALLE DE CONEXIÓN CON EL VAL DE TEJERÍA, PROMOVIDA POR LA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTRUCCIONES BLANCA DE NAVARRA, S.A.,

La Alcaldesa manifiesta que lo que se propone es volver a retomar, a petición de unos vecinos el proyecto que en su día presentó Blanca de Navarra. Explica que ella cree que es un buen proyecto porque se quedaría todo el mundo contento y nadie protestaría, los de los almacenes, quedó bien claro que se querían quedar como estaban, la empresa podía acometer con un proyecto que iría bien a la empresa y a sus trabajadores, los vecinos de la Calle Val de Tejería, podrían tener una calle que sería gratis, el Ayuntamiento podría tener unas licencias de obras y unas contribuciones que también serían sustanciosas.

Toma la palabra Irene, este es un tema que ya se ha tratado, lo de que la calle sea gratis para los vecinos, en esta vida nada es gratis para nadie. La calle va en el desarrollo de la urbanización. No ve tan claro que todo el mundo salga ganando, ella vino a una reunión con los vecinos en el Ayuntamiento y se fueron diciendo que iban volver con una respuesta, aquí no se ha traído esa respuesta. Hubo vecinos que firmaron la petición que ni siquiera estaban empadronados en este pueblo. Cree que es un tema muy importante como para tratarlo entre todos los concejales, no porque unos vecinos hagan una solicitud vamos a desarrollar una unidad. Este es un tema que tiene que salir con seis votos y deberías contar con todo el Ayuntamiento, se pueden valorar otras opciones, no hay tanta prisa. Queremos que este proyecto, que está en mitad del pueblo y a la vista de todos los vecinos se desarrolle en las mejores condiciones. Para qué se trae a Pleno otra vez este tema con las mismas condiciones si ya hemos votado y sabes la respuesta. Además no consta que ahora haya habido una solicitud del promotor para hacer la modificación.

La Alcaldesa le contesta que los vecinos han pedido que se reconsidere el proyecto anterior y por eso se ha planteado.

Toma la palabra Juan José Resano, cree que tiene que estar la empresa constructora con el Ayuntamiento, ver pros y contras e intentar si hay algo que se puede modificar. No está de acuerdo con ese proyecto, a lo mejor si se le introducen algunas modificaciones puede estar de acuerdo.

La Alcaldesa contesta que la empresa constructora ya estuvo con el Ayuntamiento y sabe de sobra que tiene que pagar todas las cargas que se deriven de la modificación.

Vista la instancia presentada por los vecinos de la calle Val de Tejería con fecha 24 de julio de 2012 (número de entrada 1251/2012), en la que manifiestan la peligrosa situación en la que se encuentran los vecinos de dicha calle al tener que cruzar a diario la NA-121 y la rotonda para ir al pueblo. En dicha instancia se alude al acuerdo de la sesión extraordinaria de 16 de marzo de 2012.

En dicha sesión se acordó no aprobar la iniciación del expediente de modificación puntual de las determinaciones estructurantes del Plan General Municipal de Caparroso,

consistente en la sustitución de los usos industriales de la antigua fábrica de conservas Barcos, por unos nuevos residenciales y la creación de una calle de conexión con el Val de Tejería, promovida por la sociedad mercantil Construcciones Blanca de Navarra, S.A.

Los vecinos suscribientes de la moción manifiestan que dicha obra no costaría dinero al Ayuntamiento y que es necesaria dado la situación de peligro en la que se encuentran y que por suerte no ha sucedido nada, pero no debe esperarse a que esto ocurra para tomar medidas cuando ya sea demasiado tarde.

Dado que la Sociedad Mercantil Construcciones Blanca de Navarra, S.A. presentó una propuesta de modificación puntual de las determinaciones estructurantes del Plan General Municipal, consistente en la sustitución de los usos industriales de la antigua fábrica de Conservas Barcos, por unos nuevos residenciales, (viviendas unifamiliares adosadas y bloque de vivienda colectiva) y la creación de una calle de conexión con el Val de Tejería, con las debidas condiciones de seguridad.

Visto informe de la Arquitecta Municipal y de Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley Foral 35/2002 de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo, SE PROPONE:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación puntual estructurante del Plan General Municipal de Caparroso, consistente en la sustitución de los usos industriales de la antigua fábrica de Conservas Barcos, por unos nuevos residenciales, (viviendas unifamiliares adosadas y bloque de vivienda colectiva) y la creación de una calle de conexión con el Val de Tejería, con las debidas condiciones de seguridad, promovida por, la Sociedad Mercantil Construcciones Blanca de Navarra, S.A. con las siguientes condiciones:

- Todas las aceras deberán tener una anchura mínima de 1,50 metros.
- Se deberá reflejar claramente las zonas de cesión que computan a efectos de su carácter estructurante.
- La urbanización deberá realizarse hasta la peña incluyendo su consolidación en las zonas que sea necesario.

Segundo.- Someter el expediente a información pública durante un mes, mediante publicación del anuncio en el BON y los diarios editados en la Comunidad Foral y remisión del expediente al Departamento de Fomento y Vivienda, Dirección General de Vivienda y Ordenación del Territorio para emisión de informe acerca de la adecuación del documento presentado al normativa vigente, al Departamento de Fomento y Vivienda, Dirección General de Obras Públicas, para emisión de informe en cuanto a la solución propuesta al cruce con la Carretera Zaragoza N-121, así como la solución propuesta en cuanto a la ocupación de la acera con respecto a la Carretera Local: NA-5501, al Departamento de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior, Sección de Protección Civil, para emisión de informe en cuanto a la cercanía de la peña y a la Mancomunidad de Mairaga, para emisión de informe en cuanto a los servicios que se verán afectados y son de su .competencia.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los colindantes.

Se procede a la votación y el acuerdo no prospera por no haber mayoría suficiente. El resultado es el siguiente, dos votos a favor (UPN), cinco abstenciones (PSN y Fermín Arana de UPN) y dos votos en contra (PP)

NOVENO.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS POR JESÚS M^a ANTÓN LASTERRA, MIEMBRO DEL GRUPO A.I.C. EN CONTRA DEL ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CAPARROSO DE 30 DE AGOSTO DE 2012 Y REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A GOBIERNO DE NAVARRA PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA.

La Alcaldesa explica que en sesión ordinaria de 30 de agosto se aprobó inicialmente la desafectación, se presentaron alegaciones y ahora lo que procede es aprobar la resolución de esas alegaciones y mandarlo a Gobierno de Navarra.

Visto que en sesión Ordinaria del Pleno de Ayuntamiento de Caparroso de fecha 30 de agosto de 2012, se aprobó el acuerdo de desafectación inicial de las parcelas comunales 947, 948 y 949 del polígono 4 de Caparroso para su cesión de uso a favor de Gestión Ambiental de Navarra S.A, con el objeto de ejecutar el Proyecto LIFE+TERRITORIO VISIÓN LIFE 09NAT/ES531.

Visto que con fecha 17 de octubre de 2012, dentro del período de información pública, tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento de Caparroso un escrito de alegaciones presentado por Jesús M^a Antón Lasterra, miembro del grupo municipal A.I.C contra el citado acuerdo de 30 de agosto de 2012.

Se procede a resolver por orden las alegaciones interpuestas y de conformidad con el artículo 140 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, SE ACUERDA, por ocho votos a favor y un voto en contra (Jesús Manrique):

Primero.- Desestimación de las alegaciones interpuestas.

-Alegaciones:

Primera.- Falta de contemplación en el Pliego de cesión del pago por parte de Gestión Ambiental Navarra S.A del canon a abonar anualmente a la Comunidad de Regantes de Bayunga.

Alegan en primer lugar que no se ha contemplado en la cesión que por parte de Gestión Ambiental se pague un canon, que actualmente paga el Ayuntamiento de Caparroso a la Comunidad de Regantes de Bayunga en concepto de derechos de agua. El canon en cuestión actualmente es de 1,60 euros por robada y se paga anualmente.

Dicho canon lo paga el propietario de los terrenos, que en este caso es el Ayuntamiento de Caparroso, si bien el uso de los mismos, se cede a Gestión Ambiental. Es cierto que en el Pliego de condiciones que rige la cesión no se contempla dicho canon, no se ha llegado a un acuerdo para que Gestión Ambiental se haga cargo del mismo porque para la ejecución del Proyecto LIFE+Territorio Visión, no se va a hacer uso del agua de riego y por tanto, no tienen un deber legal de pagarlo. Sin embargo, la instalación de riego se va a mantener y se utilizará el agua sobrante de regadío para el mantenimiento de la vegetación espontánea de la zona.

Segunda.- Posibilidad de que las parcelas cedidas a Gestión Ambiental pasen a tener la consideración de monte o terreno forestal de acuerdo con el artículo 4 de la Ley Foral 13/1990

de Protección y desarrollo del Patrimonio Forestal, como consecuencia del abandono de su cultivo durante un plazo superior a cinco años.

La segunda alegación hace referencia al artículo 4 de la Ley Foral 13/1990, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal, que es del siguiente tenor literal:

Artículo 4

1. A los efectos de esta Ley Foral, se entiende por monte o terreno forestal:

a) Los terrenos rústicos poblados por especies o comunidades vegetales, siempre que no sean características del cultivo agrícola o fueren objeto del mismo.

b) Los terrenos sometidos a cultivo agrícola que constituyan enclaves en los montes, cualquiera que sea su extensión si se trata de comunales o de terrenos particulares cuyo cultivo esté abandonado por plazo superior a cinco años, así como aquellos que, siendo particulares y cuyo cultivo se ejerza regularmente, tengan una superficie inferior a la unidad mínima de cultivo.

c) Los terrenos rústicos de cualquier condición que sean declarados como terreno forestal por la Administración de la Comunidad Foral al estar afectados por proyectos de corrección de la erosión, repoblación u otros de índole forestal.

d) Los pastizales de regeneración natural, humedales y turberas.

e) Las construcciones e infraestructuras destinadas a la gestión del monte y sus usos.

2. Se considerarán, asimismo, como terrenos forestales los que se dediquen temporalmente a la producción de maderas o leñas, mientras dure su establecimiento, que no podrá ser inferior al turno de la especie de que se trate.

Se alega que si el Ayuntamiento cede los terrenos a Gestión Ambiental pasarán a tener la consideración de monte o terreno forestal como consecuencia del abandono de cultivo por un plazo superior a cinco años y en ese caso para poder volver a cultivar los terrenos el Ayuntamiento tendría que solicitar el permiso de Gobierno de Navarra.

En primer lugar hay que decir que las parcelas 947, 948 y 949, del polígono 4 que se ceden a Gestión Ambiental, no venían siendo cultivados en los últimos seis años porque estaban arrendadas a Bosqalia desde su adquisición efectuada en fecha 18 de diciembre de 2009 y en ellas había plantada una chopera desde el año 2003, por tanto atendiendo al artículo alegado, dichas parcelas ya tienen la consideración de terreno forestal.

Sin embargo y aún teniendo la consideración de terreno forestal, la propiedad de los terrenos comunales situados en el paraje Soto Manolo, es del Ayuntamiento de Caparroso, lo que queda reflejado en el Pliego de condiciones que rigen la cesión contra el que se interponen dichas alegaciones. En dicho Pliego también queda reflejada la cláusula de reversión de los terrenos al Ayuntamiento como bien comunal, en el supuesto de que se incumplan los fines previstos.

Así mismo la propia Ley 13/1990 alegada, establece en su artículo 19 el derecho de tanteo y retracto en los montes situados en su término municipal.

Artículo 19

1. Corresponden a las entidades locales los derechos de tanteo y retracto derivados del derecho de adquisición preferente, en las transmisiones onerosas sobre montes o terrenos forestales situados en su término municipal.

2.

Pero al margen de estas consideraciones, el motivo por el que el Ayuntamiento cedió los terrenos a Gestión Ambiental es la ejecución de un Proyecto Europeo de carácter medioambiental, cuya finalidad es el aumento de la biodiversidad de los tramos bajos de los ríos Aragón y Arga, principalmente mejorar y recuperar el hábitat del Visón Europeo. Dicho objetivo está enmarcado dentro de la aplicación de diversas Directivas Europeas, como la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o la Directiva Marco del Agua (60/2000/CEE). Las parcelas 947, 948 y 948 forman parte del LIC (Lugar de Interés Comunitario) denominado "Tramos Bajos de los Ríos Arga y Aragón". Están ubicadas en la cara interna de un meandro descrito por el río Cidacos que hace que sean potencialmente inundables y por tanto el cultivo en ellas es arriesgado.

El Ayuntamiento ha decidido integrarse en el Proyecto LIFE+ Territorio Visón porque lo considera beneficioso para aumentar el valor medioambiental de la zona y lo ha hecho siguiendo los trámites legalmente establecidos. El acuerdo inicial de desafectación se aprobó con el voto favorable de la Mayoría Absoluta de los miembros de la Corporación, dándose publicidad del mismo por el plazo de un mes en el Tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de Navarra, tal y como exige el artículo 140 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración de la Comunidad Foral.

Tercera.-La alegación número tres es sustancialmente igual a la segunda, por lo que no procede volver a reiterar lo mismo.

Cuarta.- En último lugar se hace una alegación que no es de índole jurídica sino más bien moral, se alude a la situación de crisis actual y a que pudiendo utilizar los terrenos cedidos para el cultivo, tomar la decisión de cederlos para un Proyecto medioambiental no es comprensible a juicio del alegante.

No pretendiendo entrar en juicios de valor, si el Ayuntamiento a decido llevar a cabo el Proyecto lo ha hecho cotejando los pros y los contras del mismo y considerando que es interesante para el Municipio de Caparroso. Además como se ha dicho anteriormente los terrenos en cuestión son altamente inundables y eso hace que tengan un menor valor agronómico.

Segundo.- Remisión del expediente con la resolución de las alegaciones interpuestas a Gobierno de Navarra para su aprobación definitiva.

DÉCIMO.- TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

La Alcaldesa explica que hay unos puntos que quiere incluir en el orden del día.

1º El primero de ellos es la aprobación del pliego para la subasta de la corraliza de las Masadas. Está el condicionado para sacarlas a subasta y que las pueda disfrutar quien sea a partir del 1 de enero. Primero hay que aprobar la inclusión del punto en el orden del día. Se procede a la votación y SE ACUERDA por unanimidad incluir ese punto en el orden del día.

Se propone por parte de Aquilino incluir una condición más en el pliego, diciendo que al que se le adjudique debe utilizar la corraliza para explotarla directamente con ganado.

Se acuerda incluir esa condición en el pliego.

Juan José pregunta una duda, a cerca del punto sexto del pliego, en el que se dice que el canon se actualizará conforme al canon pagado por los agricultores.

Se explica por parte de secretaría que es una cláusula que se ha copiado de otros pliegos, que es habitual.

Se procede a la votación y se ACUERDA por siete votos a favor (UPN, AIC Y PSN) y dos votos en contra (PP):

Primero.- Aprobar el pliego de condiciones que regirá la subasta de la corraliza de las Masadas.

Segundo.- Sacar a subasta dicha corraliza.

2º Otro punto a incluir en el orden del día es dar poder a la Alcaldesa para firmar la escritura de cesión de uso de la planta de biometanización, Hibridación Termosoloar.

La Alcaldesa explica que la escritura se va a firmar en los próximos días. El notario ha dicho que necesita un consentimiento para que la Alcaldesa firme la escritura, conforme al pliego de condiciones para la cesión de uso que en su día se firmó. Por tanto lo primero que se propone es incluir ese punto en el orden del día.

Se ACUERDA por unanimidad incluir dicho punto en el orden del día.

SE APRUEBA por unanimidad otorgar el poder a la Alcaldesa para que firme la escritura.

3º Por último, se incluye la dimisión de Jesús Manrique, que presenta su dimisión como concejal del Ayuntamiento de Caparros, por razones personales para que surta efectos el día 25 de octubre al finalizar la sesión.

SE ACUERDA por unanimidad incluir dicho punto en el orden del día.

Se toma conocimiento por los concejales conocimiento de la dimisión.

4º La Alcaldesa pasa en primer lugar a leer un comunicado de la Federación Navarra de Municipio y Concejales. Se trata de una nota informativa sobre la supresión de la paga de diciembre. La comunicación expone que en estos momentos está en tramitación parlamentaria un proyecto de ley para adaptar la legislación navarra al Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de

julio que suprime la paga extraordinaria. Pese al carácter de legislación básica que se le atribuye al Decreto, las competencias de la comunidad foral en materia de personal, impiden su aplicación directa. Precisamente por esto, la supresión de la paga extraordinaria no podrá hacerse efectiva hasta que no se apruebe la Ley Foral. Hasta entonces no podrá descontarse cantidad alguna relativa a esta paga.

Por tanto, la Alcaldesa explica que mientras no se apruebe dicha Ley Foral, a los empleados del Ayuntamiento de Caparroso se les pagaría la paga extra.

Irene explica que ella traía exactamente la mismo moción, sólo que lo que se pide es la posición del Ayuntamiento para decir si quiere o no quiere pagar la extra a sus empleados.

Se pasa a votar la urgencia de la moción propuesta por PSN. Previamente Irene expone que cree que es urgente porque estamos en octubre y se trata de una declaración de intenciones, que el Ayuntamiento manifieste si quiere o no quiere que se pague la extra.

Se aprueba la urgencia, con tres votos a favor (PSN) y cinco en contra (PP y UPN)

Jesús Manrique ha votado a favor de la urgencia, pero la Alcaldesa le explica que desde el momento en que ha presentado su dimisión ya no puede votar. Jesús explica que él había presentado su dimisión para que tuviera efectos a la finalización del Pleno.

DECIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES E INFORMES DE ALCALDÍA.

Se da cuenta al Pleno, ex artículo 42 Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de las Resoluciones de Alcaldía dictadas desde la última Sesión Ordinaria, que comprenden las resoluciones numeradas de la 195/2012 a la 217/2012.

DECIMOSEGUNDO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Irene explica que su grupo ha colaborado en una iniciativa de Jesús Manrique de AIC, de traer una ordenanza reguladora de terrazas y veladores públicos, pide que ya que es el trabajo de Jesús y es necesario regular esta materia, en diciembre la aprobemos todos por unanimidad.

Seguidamente Irene pasa a exponer varias quejas:

Explica que la parte trasera del Ayuntamiento está muy mal, que parece una piscina de invierno, que el suelo ha cedido mucho y no sabe si el Ayuntamiento tiene interés en arreglarlo, porque hace dos días hubo una comisión de urbanismo y no se trató el tema.

Expone también el tema del barranco Salado, hay mucha suciedad y ha habido suerte de en estas últimas lluvias no haya pasado nada, hay suciedad ahora después de la riada y había antes. Cree que es muy importante llamar a alguien de medio ambiente para que pase a ver eso.

La bajada del Paje, la parte de atrás, lo de la Escollera, igual ya se ha ido el barro, pero la gente pasa, se puede caer y no cuesta tanto quitarlo.

¿Quién lleva el control de las obras en el Ayuntamiento? Si hay una persona encargada de urbanismo tiene que encargarse. Me parece que el tema de urbanismo está bastante dejado.

Faltan los aparcamientos de las bicis del colegio, no sé si se han llevado a pintar.

Nos hemos enterado que hay problemas con el tema de subvenciones de alquileres de salas, nunca había habido ningún problema.

La Alcaldesa le contesta que responderá a las preguntas que pueda y las que no pueda lo hará en la próxima sesión:

-La ordenanza de las terrazas, por supuesto, en una comisión de urbanismo la trataremos.

-El parque de la parte de atrás del Ayuntamiento, como estoy en gestiones te contestaré cuando lo tenga seguro.

- El Barranco Salado y la limpieza del Paje también te lo diré en la próxima sesión.

- Lo de los aparcamientos de las bicis, los están pintando.

- Lo de los alquileres tiene una sencilla explicación, no se ha cambiado nada, quien gestiona la sala de cultura, lo mismo que las piscinas es SERDEPOR, tiene que poner unas tasas siempre consensuadas con el Ayuntamiento. En las salas de cultura cuando se alquilaba una sala, los de SERDEPOR cobraban 15 euros la hora por el uso que se hacía. Los de SERDEPOR vinieron a hablar conmigo para explicarme una propuesta que querían hacer a la Asociación de padres, para hacer de otra manera el yudo y que las actividades deportivas fueran al polideportivo. Tuvimos reuniones con los padres y con SERDEPOR y la propuesta de la asociación de padres era que el profesor que viene aquí a dar yudo, podría dar las clases en el polideportivo, ellos se encargan de pagarle la hora a un precio y la seguridad social y a los niños les saldría más barato. Lo que ocurre es que cuando dejamos que un señor que tiene un negocio por el que cobra a los niños un importe, el Ayuntamiento le está dejando un local totalmente gratis. Pero de momento no se ha acordado nada. Además si vienen otras actividades, vamos en detrimento del Ayuntamiento si esas actividades las ponemos ahí y no en el polideportivo. Ese es el planteamiento.

Interviene María Asunción Zabalza, pregunta si se está haciendo el mismo planteamiento con las salas que hay encima de la biblioteca. Porque los días que no hay música también podrían utilizarse para otras cosas. Pregunta también a ver si se cobra algo por esas salas para la realización de talleres de manualidades, porque también se están lucrando sin pagar un alquiler., es el mismo caso.

La Alcaldesa le explica que de momento se está explicando exactamente lo mismo que hasta ahora y como no hay nada más que decir se levanta la sesión siendo las 22:25.